

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva la cual contiene solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 462

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00035-00

Santiago de Cali, siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro de la Demanda Ejecutiva, que promueve la GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra el señor HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO identificado con cédulas de ciudadanía No. 16.830.073, en razón a que el C.G.P., no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este tipo de procesos, la instancia;

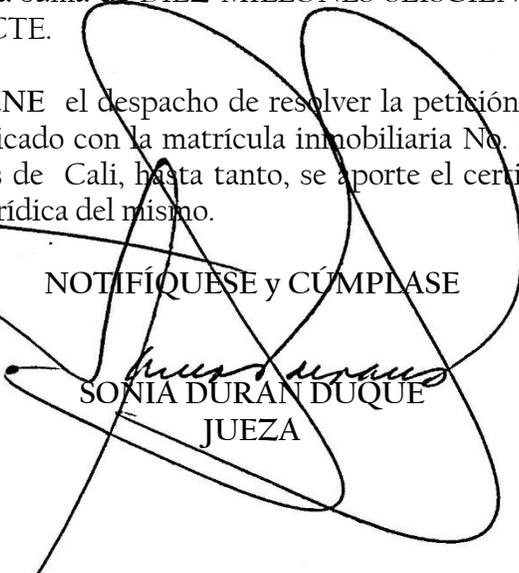
RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que demandada HECTOR FAVIO VALENCIA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.073 tenga depositado en cuenta de ahorro, cuenta corriente o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.

LIMITAR el embargo a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.650.000) M/CTE.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE el despacho de resolver la petición de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-177428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, hasta tanto, se aporte el certificado de tradición para determinar la situación jurídica del mismo.

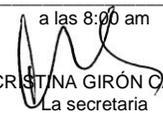
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria